



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00125-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA
AVANZA JJJL
DEMANDADO : WILMER CORREA LOPEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que las partes del presente proceso presentaron memorial Transacción que versa sobre las cuestiones debatidas en el proceso. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) Auto Inter N°0732

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el memorial TRANSACCION suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, DR JUAN PABLO SILGADO VERGARA y el demandado WILMER CORREA LOPEZ y que versa sobre las cuestiones debatidas en el presente proceso; razón por la cual en virtud de lo consagrado en el artículo 312 del Código General del Proceso que dispone:

“Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla cualquiera de las partes acompañando el documentos de la transacción (...) el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (...).”

Analizando el memorial se observa que en su contenido se precisan los alcances del acuerdo, y que además se encuentra acompañado del documento que contiene dicho acuerdo, debiendo anotarse que en lo concerniente a la entrega de títulos, una vez realizada la consulta en el portal web del banco agrario se verificó la existencia de depósitos judiciales por el valor de \$6.801.901, por tanto, se procederá con la entrega del valor acordado por las partes cual es la suma de \$6.800.000, 00; para tal efecto se ordenará una entrega por valor de \$6.383.059, además se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial N° 427720000024644 de fecha 20-05-2022 y por valor de \$418.842 del cual se entregará a la parte demandante la suma de \$416.941 y el excedente de \$1.901.00 que quedará a disposición del proceso para devolución al demandado; por lo tanto este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la entrega al Representante Legal de la parte demandante Dr. JUAN PABLO SILGADO VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía N°



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

1.067.848.985, de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, ofíciase en tal sentido y efectúese la diligencia de entrega:

05	04	2022	427720000023981	\$2.023.376,00
03	05	2022	427720000024305	\$2.198.039,00
03	06	2022	427720000025087	\$2.161.644,00

SEGUNDO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial N° 4277200000024644 de fecha 20-05-2022 por valor de \$418.842; en las siguientes sumas: \$416.941 y \$ 1.901; conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Una vez materializada la orden de fraccionamiento, ordénese la entrega de los depósitos correspondientes

CUARTO: Declárese terminado el presente proceso por transacción presentada por las partes.

QUINTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Ofíciase en tal sentido a las entidades correspondientes.

SEXTO: REQUIERASE a la parte demandante a fin de que allegue el documento original título valor para efectos de desglose y entrega a la parte demandada. Para tal fin se fijará como fecha para la recepción presencial del citado documento el día martes cinco (5) de julio del año 2022, a las nueve (09:00) am.

SEPTIMO: Sin términos de ejecutoria por renuncia expresa de las partes.

OCTAVO: Materializadas las órdenes anteriores, archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08be83a31f7abcab246650aa3a3cb9d93cacaab1c6180d0bda57fcb1076ac49e

Documento generado en 28/06/2022 08:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>